

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>  <b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b>	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

<b>Entidad originadora:</b>	<i>MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>Mayo 2021</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>“Por la cual se adopta y reglamenta el trámite de cesión a título gratuito de bienes de los extintos ICT- INURBE con vocación de uso público y/o zonas de cesión obligatoria y gratuita”</i>

### **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

*(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)*

El artículo 63 de la Constitución Política de Colombia consagró que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El Decreto Ley 200 de 1939 creó el INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL (ICT), como un establecimiento público encargado de la construcción y financiación de programas de vivienda popular en todo el país. Posteriormente a través de Ley 3ª de 1991 el Instituto de Crédito Territorial -ICT- cambio su denominación por INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA –INURBE.

Mediante la Ley 281 de 1996 se redefinieron las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA, INURBE, y se autorizó al Gobierno la organización de una UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – UAE DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL (ICT) con el objeto de adelantar las funciones a cargo del INURBE. La mencionada Unidad fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996 y posteriormente disuelta y liquidada a través del Decreto 1121 de 2002.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 554 de 2003 ordenó la liquidación y supresión del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE y en su artículo 11 del Decreto 554 de 2003 señaló que concluido el plazo para la liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA - INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de los dispuesto en la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3571 de 2011.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución No. 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo Grupo de Titulación y Saneamiento Predial y determinó entre otras de sus funciones: “3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial.”

Mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>  <b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b>	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución No. 0651 del 30 de octubre de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 del 22 de octubre de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE” en Liquidación.

Que de conformidad con lo anterior, mediante **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020**, modificada en su artículo segundo por la **Resolución No. 777 del 23 de diciembre del 2020**, se dispuso: “ el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó en el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, la función de: *“(…) de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda. Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el parágrafo 1° del mismo. (…)”*

Ahora bien, lo que busca este trámite, es formalizar la entrega de las zonas de cesión gratuita y obligatoria ubicadas en los proyectos urbanísticos desarrollados por los extintos ICT-INURBE y que en su oportunidad no fueron transferidas a las entidades del orden municipal o distrital. Formalización que se efectúa titulando el derecho de dominio que actualmente tiene el extinto ICT-INURBE, sobre las zonas de uso público tales como Zonas Verdes, Zonas de Protección, Vías Peatonales, Vías Vehiculares, Parques, entre otros predios, para uso y goce de la comunidad, situación de hecho y de derecho que promueve el saneamiento dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1001 de 2005, artículo 2.1.2.2.4.2, y numeral 9 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015

En concordancia con lo anterior, el objetivo principal de la norma, es decidir la cesión a título gratuito de los bienes que estén destinados o tengan vocación de uso público, así como las zonas de cesión de los proyectos urbanísticos desarrollados por el extinto ICT- INURBE, propendiendo porque las entidades del orden municipal o distrital, obtengan el título del derecho real de dominio de dichas zonas, y puedan ejercer las actividades administrativas que en derecho correspondan en pro de garantizar el uso destinado a las mismas y la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento: Cesión a título gratuito de bienes de los extintos ICT- INURBE con vocación de uso público y/o zonas de cesión obligatoria y gratuita- GPV-P-06 del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

El ámbito de aplicación de la resolución de que trata el presente trámite es de carácter nacional.

Con la expedición de la resolución de que trata el presente trámite se sana y cede el derecho de dominio y propiedad de las zonas de uso público a título gratuito a las entidades de orden municipal o

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: 5.0
	<b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b>	Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

distrital que acrediten interés en su realización, así:

Sujetos a quienes va dirigido: Entidades del orden municipal o distrital.

### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

El artículo 63 de la Constitución Política de Colombia otorga al estado la facultad de detentar el derecho a la conservación de los bienes de uso público, consagrando: *“los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que *“Las entidades públicas y los particulares que ejercen una función administrativa expresamente autorizadas por la ley para establecer un trámite, deberán previamente someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo; así mismo deberá acreditar la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación. En caso de encontrarlo razonable y adecuado con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública autorizará su adopción e implementación”*

#### **NORMATIVA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES DE USO PÚBLICO DEL EXTINTO ICT-INURBE A ENTIDADES TERRITORIALES:**

Respecto a las zonas de uso público pendientes de ceder a título gratuito a entidades del orden municipal y Distrital, la Ley 1001 de 2005, *“Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso en su artículo 6º, lo siguiente:

*“Facúltese al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, para ceder mediante resolución administrativa a título gratuito a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o los terrenos de su propiedad y los de los desaparecidos Instituto de Crédito Territorial, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, que actualmente estén destinados o tengan vocación de uso público, planes viales o zonas de cesión.*

*Parágrafo 1º. Para los efectos de que trata este artículo, el Inurbe, en Liquidación, procederá a determinar sobre sus inmuebles y los demás que le sean transferidos, las áreas susceptibles de ser enajenadas a terceros y las de uso público y zonas de cesión, debiendo efectuar la transferencia de estas dos últimas a las entidades territoriales del orden municipal o distrital, sin*

	<p style="text-align: center;"><b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b></p>	<p style="text-align: right;">Versión: 5.0</p>
		<p style="text-align: right;">Fecha: 29/01/2021</p>
		<p style="text-align: right;">Código: GPV-F-19</p>

*más requisito que la resolución administrativa indicada.*

*Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, podrá ceder mediante resolución administrativa a título oneroso y como dación en pago a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o los terrenos que conformen el plan vial del respectivo ente territorial que sean de su propiedad y los de los desaparecidos Instituto de Crédito Territorial o de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, que actualmente estén destinados, tengan vocación o hagan parte del Plan Vial Municipal.”*

Respecto a las zonas de cesión obligatoria o con vocación de uso público, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.2.2.4.2, señala:

*“En los casos de zonas de cesión obligatoria o con vocación de uso público que se transfieran mediante resolución administrativa en aplicación del artículo 6 de la Ley 1001 de 2005 y en los cuales no existan planos urbanísticos, la descripción del área y los linderos de los predios, será reemplazada por el certificado o plano predial catastral, o por el plano topográfico elaborado por un agrimensor, topógrafo o ingeniero con matrícula profesional vigente, asociado a la Red Geodésica Nacional, correspondiente al Datum Magna Sirgas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2.2.8 numeral 5 del presente capítulo.”*

Ahora bien, respecto a los predios con vocación de uso Público y para efectos de definir la condición de bienes de uso público en desarrollos urbanísticos construidos por el desaparecido Instituto de Crédito Territorial ICT, y que de conformidad con la Ley 1001 de 2005 se deban ceder a título gratuito a las entidades del orden municipal o distrital, se deberá tener en consideración, cualquiera de las siguientes condiciones, establecidas en el numeral 9 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015: “ (...)

a) Que al superponer los planos urbanísticos históricos disponibles del ICT, sobre la base cartográfica catastral oficial, y debidamente georreferenciado el bien, el mismo se identifique como una zona de cesión o destinada al uso público.

b) Que, aun cuando no cuenten con un señalamiento expreso como áreas de cesión pública en los planos urbanísticos históricos disponibles del ICT, de acuerdo con certificación expedida por la Oficina de Planeación o la autoridad municipal competente, el bien haya sido efectivamente utilizado por la comunidad como zona verde o parque, siempre y cuando el ente territorial acredite que ha invertido recursos en el predio o que los destinará a más tardar dentro de la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a la transferencia, so pena de la restitución del predio.

c) Que, aun cuando no cuenten con un señalamiento expreso como áreas de cesión pública en los planos urbanísticos históricos disponibles del ICT, de acuerdo con certificación expedida por la Oficina de Planeación o la autoridad municipal competente, o la cartografía oficial del municipio, el bien se encuentre conformando un perfil vial.

d) Que, aun cuando no cuenten con un señalamiento expreso como áreas de cesión pública en los

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>  <b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b>	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

planos urbanísticos históricos disponibles del ICT, de acuerdo con certificación expedida por la Oficina de Planeación o la autoridad municipal competente, o la cartografía oficial del municipio, el predio se encuentre en una zona de protección ambiental.

En todos los casos anteriores, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, elaborará un Plano Record de Identificación de Zonas de Uso Público” y lo remitirá al Municipio o Distrito, para su incorporación en la cartografía oficial (...)

### 3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

La normatividad constitucional y legal relacionada en el acápite anterior, actualmente se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La normatividad constitucional y legal relacionada en el acápite anterior, actualmente no han sido derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

En cuanto a la Sentencia No. T-150/95, ofrece un contexto conceptual acerca de los bienes de uso público, su naturaleza y protección por parte del estado.

Respecto a la Sentencia T-067/17, constituye una herramienta jurídica a través de la cual las entidades territoriales y distritales pueden fundamentar la recuperación del espacio público.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La Ley 9 de 1989, respecto del espacio público, en su artículo 6° señala:

“Artículo 6°.- El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencia, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes.

El retiro del servicio de las vías públicas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito”

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

Con la expedición de la resolución de que trata el presente trámite no se generan impactos económicos en

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>  <b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b>	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

los sujetos destinatarios, dado que esta gestión administrativa es gratuita.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

Con la expedición de la resolución de que trata el presente trámite no se generan impactos presupuestales.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

Con la expedición de la resolución de que trata el presente trámite no se generan impactos ambientales, ecológicos ni impactos en el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No aplica

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública Radicado 20195010377011 del 3 de Dic 2019	<b>Anexo X</b>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

**Aprobó:**

**JUAN CARLOS COVILLA MARTINEZ**  
Jefe de la Oficina Jurídica – MVCT

**FELIPE WALTER CORREA**  
Director del Sistema Habitacional - MVCT